

MEMORANDUM N° 72/2021

**A: CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE**

**DE: RUBÉN VERDUGO CASTILLO
JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN**

MAT.: MEDIDA PROVISIONAL PRE PROCEDIMENTAL PARA PATIO COMERCIAL TOBALABA

Fecha: miércoles 21 de julio de 2021

De mi consideración:

Esta Superintendencia ha recibido denuncias en razón de los ruidos provenientes de los equipos de extracción del stripcenter “Patio Comercial Tobalaba”, individualizada con el ID 1016-XIII-2021. De la información contenida en este expediente, me permito señalar lo siguiente:

El establecimiento denunciado corresponde a un stripcenter que se encuentra en operación. El local comercial se encuentra ubicado en calle Av. Tobalaba 4507, comuna de Ñuñoa. Corresponde a una fuente emisora según indica la norma de emisión contenida en el Decreto Supremo N°38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente (D.S. N°38/11 MMA), toda vez que es una Actividad Comercial. La principal fuente de ruido de la actividad corresponde a los equipos de extracción, según indica el Jefe de Proyectos de la administración, sería correspondiente al local Niu Sushi.

Según consta en los antecedentes, disponibles al día de hoy en el expediente de las denuncias y en el Sistema de Fiscalización Ambiental, el titular de la unidad fiscalizable (UF) es CENTROS COMERCIALES I SPA., R.U.T. N°77.070.384-0.

Respecto a la población expuesta, resulta necesario destacar que el entorno de la fuente emisora corresponde a un sector residencial mixto, con edificios residenciales en altura al sur-poniente de la unidad fiscalizable.

En atención a la presentación realizada, personal de esta Superintendencia, concurrió el día 29 de junio de 2021 a las 11:00 horas, con el objeto de realizar mediciones de ruido de acuerdo a las disposiciones del D.S. N°38/11 MMA, a un domicilio indicado en la denuncia, ubicado en García Moreno N°2448, Dpto. 44, comuna de Ñuñoa. La referida actividad consta en el Acta de Inspección Ambiental, cuyos datos fueron registrados en las fichas que conforman el Reporte Técnico. Ellas dan cuenta de que los receptores se encuentran ubicados en su totalidad en la denominada Zona Z-4B del Plan Regulador de la comuna de Ñuñoa, homologable a Zona II del D.S. N°38/11 MMA. Igualmente, da cuenta de que la medición llevada a cabo fue realizada en periodo diurno, en un punto de medición externo. Cabe destacar que se mide el funcionamiento exclusivo de la fuente emisora, sin influencia del ruido de fondo, por lo tanto, se homologan los datos obtenidos de la

medición diurna a la condición nocturna indicada por el denunciante, de acuerdo al ORD. N°2976 del 13 de diciembre de 2017. Cabe destacar que según lo consultado al restaurant "Niu Sushi" en terreno, el local operaría hasta las 23 horas.

El resultado obtenido –luego de realizadas las correcciones que establecen los artículos 18º y 19º de la norma de emisión citada– arrojó los siguientes resultados, respecto del nivel de presión sonora corregido

Receptor	NPC	Ruido de fondo	Zona DS N° 38/11 MMA	Periodo	Límite	Estado
1	64 dB(A)	No se percibe	II	Nocturno	45 dB(A)	Supera en 19 dB(A)

De lo anterior, se concluye que fue constatada una superación de 19 dB(A) por sobre el límite máximo permitido por el D.S. N°38/11 MMA.

Por lo tanto, mediante el presente acto, solicito a usted la dictación de medidas provisionales respecto del establecimiento ya identificado, con el objeto de velar por la salud de la población que habita entorno a la misma.

MEDIDAS PROVISIONALES SOLICITADAS

En observancia del artículo 32º de la ley 19.300, al cual se remite el inciso segundo del artículo 48º de la ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LOSMA), solicito que, por un periodo de 15 días hábiles, ordene al mencionado establecimiento las siguientes medidas:

1. En un plazo de 10 días hábiles (Artículo 48 letra f), presentar un informe con propuesta de mejora acústica para los equipos de extracción ubicados en la azotea de Patio Comercial Tobalaba, hacia el edificio habitacional ubicado en calle García Moreno N°2448, comuna de Ñuñoa, este deberá ser elaborado por un experto en la materia, presentando los certificados técnicos (como título profesional) que permita acreditar su especialidad.
2. En un plazo de 12 días hábiles (Artículo 48 letra a), la construcción de una barrera acústica provisoria, con base en panel OSB de al menos 15 mm y material absorbente en su cara interior, de 50 mm de espesor. Esta barrera debe tener una altura tal, que genere atenuación en el edificio en calle García Moreno N°2448, comuna de Ñuñoa. La construcción de esta barrera deberá ser asesorada por un experto en la materia.
3. En un plazo de 15 días hábiles (Artículo 48 letra f) declarar sus emisiones de ruido actuales. Para esto, se deberá coordinar el punto de medición con habitantes del edificio ubicado en García Moreno N°2448, comuna de Ñuñoa, efectuándose la medición en periodo nocturno con todos los dispositivos encendidos. A su vez, la medición deberá ser llevada a cabo por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA) acorde a la materia ambiental.
4. En un plazo de 15 días hábiles (Artículo 48 letra f) presentar un informe de evaluación de la implementación de la barrera acústica provisional definida en punto 1. Dicha inspección ambiental deberá ser desarrollada por una ETFA acorde a la materia ambiental.

Las mediciones e inspección deberán ser realizadas por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA) autorizada en los siguientes alcances:

Actividad o labor	Componente Ambiental	Área técnica	Sub área o producto
Medición	Aire	Emisión	Ruido
Inspección	Aire	No aplica	Medidas de control de ruido

Sin otro particular, le saluda atentamente,

RUBÉN VERDUGO CASTILLO
JEFE DE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

MPC/DRZ

Distribución:

- Superintendente del Medio Ambiente
- Fiscalía
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental
- Oficina de Partes

Anexos:

- Acta de inspección
- Fichas de Reporte Técnico
- Informe de Fiscalización Ambiental